



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00605-00
Para la Efectividad de la Garantía Real

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. ALLEGAR el título valor original objeto de la acción: pagaré No. 0001 y la escritura pública 0067 del 10 de enero de 2019 de la Notaría 68 del Círculo de Bogotá que acredite el gravamen hipotecario sobre el inmueble No. 50S-890238, atendiendo los protocolos para el ingreso de usuarios dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020.

2. MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con el título valor: pagaré No. 0001 y la escritura pública 0067 del 10 de enero de 2019 de la Notaría 68 del Círculo de Bogotá que acredite el gravamen hipotecario sobre el inmueble No. 50S-890238.

3. ALLEGAR poder especial indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020² en concordancia con lo ordenado en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso y el artículo 74 ibídem.

4. ALLEGAR el escrito de la demanda y anexos de manera completa, debido a que el archivo se encuentra cortado en algunos apartes, lo que no permite su lectura y comprensión.

5. INFOMAR bajo juramento si la parte aquí demandante fue citada por el acreedor que promovió el proceso ejecutivo ante el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá según se advierte en la anotación No. 4 del Certificado de tradición y libertad No. 50S-890238. [inciso final núm. 1 art. 468 CGP]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73cb5623ca7562f0a698d72a58b710327d4ec394cf8c23acd2756bca73e909b**
Documento generado en 18/05/2021 05:37:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 030 de 19 de mayo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.